

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01657

Para continuar con el trámite procesal se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

1. 1. Documental. Téngase como tal la aportada con la demanda.

1.2. Testimonio. Se niegan los testimonios de los señores Janeth Gómez Fraile, Elsa Inés Daza, Javier Rodríguez y Bernardo Saavedra, porque no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba como lo exige el artículo 212 del C.G.P.

1.3. Interrogatorio de parte. A la demandada.

1.4. Dictamen pericial. Obre el dictamen aportado por la parte demandante, el que se valorará en su oportunidad.

1.5 Exhibición de documento. Se niega la exhibición de documento, dado que no expresó los hechos que pretendía demostrar ni afirmó que el contrato se encontraba en poder de la demandada, ni la relación con aquellos hechos (art. 266 C.G.P.).

2. PARTE DEMANDADA

2. 1. Documental. Téngase como tal la aportada con la contestación de la demanda.

2.2. Testimonio. Se niegan los testimonios de los señores Bernardo Saavedra, Jorge Ávila y Ana Milena García, porque no se señaló el lugar donde podían ser citados los testigos o canal digital, ni se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba como lo exige el artículo 212 del C.G.P.

2.3. Interrogatorio de parte. A la demandada.

2.4. Dictámenes periciales. Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días para que aporte los dictámenes periciales pretendidos, que deberán ser emitidos de conformidad con lo previsto en la ley procesal (arts. 226 y 227 C.G.P.).

Se señala la hora de la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 272 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588be9775da736f3e3ce36999df1b92dacb19f99130701983d0f3ba56
641d1ad**

Documento generado en 04/12/2020 04:30:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**